

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 5 de Agosto de 1953

Núm. 173

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría convocado por Orden de 11 de Julio de 1953.

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado por Orden de 11 del actual, de las siguientes vacantes:

Pesetas

Provincia de Ciudad Real	
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	24.000
Provincia de León	
Diputación Provincial	28.000
Provincia de Lago	
Ayuntamiento de Carballido	21.000
Provincia de Valencia	
Ayuntamiento de Paterna ..	21.000

La terminación del plazo para la admisión de solicitudes y los requisitos y condiciones para tomar parte en el concurso son los mismos establecidos en la convocatoria de 11 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 1º).

Al propio tiempo ha acordado eliminar de la referida convocatoria las plazas de Martos (Jaén) y Motril (Granada), que no se encuentran vacantes.

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta adición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo

los Alcaldes de su publicación en la forma acostumbrada.

Madrid 22 de Julio de 1953.—El Director general, José García Hernández. 2707

ORDEN de 20 de Julio de 1953 por la que se dictan normas relativas a las Juntas de lucha contra la rabia.

Excmo. Sr.: Llevado a cabo un estudio de las estadísticas sanitarias relativas a los casos de rabia sucedidos durante el año 1952 en todo el territorio nacional, y comprobada una mejoría en la presentación de focos en relación con años anteriores, conviene, no obstante, ante el peligro que supone dicha enfermedad para la salud pública, continuar con la lucha emprendida aplicando con rigor las medidas sanitarias y gubernativas previstas en el Decreto de 17 de Mayo de 1952.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias del territorio nacional continuarán constituidas las Juntas de lucha contra la rabia establecidas en el citado Decreto, quedando derogadas todas las Circulares y medidas establecidas que modifiquen sus preceptos.

2.º Dichas Juntas velarán por el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

3.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo quinto del referido Decreto, los propietarios de los perros objeto de la vacunación abonarán únicamente los gastos mínimos que ocasionen en la aplicación de la vacuna.

Los perros policías de plantilla en los puestos de la Guardia Civil serán vacunados gratuitamente por los Veterinarios municipales, suministrándose la vacuna por los Ayuntamientos en los que radiquen los citados puestos, con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros.

4.º Los certificados de vacuna-

ción antirrábica y las placas que deben llevar los perros vacunados e inscritos en los registros municipales respectivos, serán del modelo oficial que se establezca por este Ministerio, conjuntamente con el de Agricultura, de acuerdo con lo prevenido en los artículos séptimo y 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias. 2709

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 32

Habiéndose presentado la epizootia de Piroplasmosis en el ganado existente en el término municipal de Santa Colomba de Somoza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Santa Colomba de Somoza.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Como zona infecta el citado pueblo. Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo L del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Julio de 1953.

2702

El Gobernador Civil,

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «León Industrial, S. A.», domiciliado en León, Legión VII, 4, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 5 K.V.A. y 5.000/130 voltios para el suministro a Villacete y ramal de conexión a 5 KV. con la línea general, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.» la instalación del transformador y línea solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, por ser normalizada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 26 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2646

Núm. 877—136,95 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia del Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas del Ministerio de la Gobernación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,00 l. s. derivados del arroyo denominado de «Las Fuentes», en término municipal de Pola de Gordón (León), con destino al abastecimiento de agua a las Entidades Menores de Santa Lucia, Ciñera y La Vid.

Resultando que siguiendo el curso abreviado que preceptúa el artículo 21 del R. D. L. número 33 de 7 de Enero de 1927, fué publicado el correspondiente anuncio de información pública en los Boletines Oficiales de las provincias de León, Zamora y Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de La Pola de Gordón; dentro del plazo señalado al efecto fué presentada una reclamación suscrita por el Presidente de la Junta vecinal de Villasimpliz.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 14 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, se devolvió informado con fecha 25 de Noviembre de 1952 haciendo constar que el proyecto relativo a conce-

sión de un aprovechamiento de aguas de 2,00 l. s. derivados del arroyo de las Fuentes, en término de La Pola de Gordón (León), no afecta a los Planes de la Confederación del Duero.

Resultando que remitido el proyecto a la Junta Provincial de Sanidad de la provincia de León, le devolvió informado con fecha 11 de Junio de 1953, haciendo constar que en la sesión celebrada por el Consejo Provincial de León el día y mes anteriormente mencionado, consta el siguiente acuerdo:

«El Consejo examina el Proyecto de Abastecimiento de agua de Santa Lucia y visto el resultado de análisis químico y bacteriológico de las aguas enviadas por Regiones Devastadas y efectuado por el Instituto provincial de Sanidad de León que encaja dentro de los límites de probabilidad que señalan las disposiciones vigentes, acuerda informar favorablemente el referido proyecto, desde el punto de vista sanitario, no entrando en el examen de su aspecto técnico, por haber sido ya aprobado por Organismos competentes de la Administración».

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director adjunto de la Confederación del Duero, en el que se propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta División encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y en el D. L. de 7 de Enero de 1927, regladores de esta materia. Que la reclamación presentada por el Presidente de la Junta vecinal de Villasimpliz, no es preciso pasar a examinarla, por haber desistido el reclamante de la misma.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Sr. Presidente de la Junta vecinal de Villasimpliz, no ha lugar a examinarla, puesto que el mismo reclamante en escrito de 10 de Diciembre de 1952, que obra unido al expediente, retira la mencionada reclamación.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de

30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto; otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se autoriza a las Entidades menores de Santa Lucía, Ciñera y La Vid, para derivar hasta un caudal de 2,00 litros de agua por segundo, derivados del arroyo de Las Fuentes, en término municipal de La Pola de Gordón (León) con destino al abastecimiento de agua a dichos poblados, ajustándose las obras al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Terán Galindo en Mayo de 1950. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda: La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquier modificación que exija redacción técnica de documentos ya por el desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, será autorizada por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Agosto de 1934 y 8 de Marzo de 1935.

Tercera: El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se harán, teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del R. D. de 5 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 6).

Cuarta: Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

Quinta: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: Esta concesión queda sujeta además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la Industrial Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Séptima: Las obras y sus instalaciones quedan sujetas a la inspec-

ción y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero no solamente durante su ejecución, sino igualmente su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose los concesionarios a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Octava: Los concesionarios deberán dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquéllos, se procederá a su reconocimiento, por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación Hidrográfica de Duero.

Novena: La Administración se reserva el derecho de tomar la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima: Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Undécima: Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que los concesionarios puedan subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima: El incumplimiento por parte de los concesionarios de una cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que será decretada con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitionario las preinsertas condiciones no remitiendo el reintegro reglamentario porque siendo una Dirección General integrante del Ministerio de la Gobernación, goza de la exención del timbre del Estado, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren

perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 27 de Julio de 1953. — El Ingeniero Director, Antonio de Corral).
2C89 Núm. 887.—465,30 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

En uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Régimen Local y los Reglamentos de Organización y Contratación de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento anuncia la subasta pública para contratar las obras de reparación necesarias en el Grupo Escolar de Santa Lucía, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La licitación será a la baja, con relación al precio tipo fijado para dichas obras a que asciende su Presupuesto, consistente en la cantidad de 20.000,00 pesetas.

2.ª El Proyecto, Presupuesto y Pliego de Condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días laborables de once a trece.

3.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de once a trece y en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, debiendo reintegrarse con una póliza de 470 pesetas y siendo requisito el que los sobres que las contengan estén debidamente cerrados y lacrados.

4.ª Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable acompañar el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, en concepto de fianza provisional, el depósito de 400,00 pesetas a que asciende el 2 por 100 del Presupuesto de indicadas obras, cuyo importe será duplicado por el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato. También los licitadores han de acompañar declaración en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad se-

ñalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

En el acto de entrega de los Pliegos, los licitadores introducirán el resguardo que se indica anteriormente en un sobre aparte, después de haber examinado dicho resguardo el Funcionario receptor, procediendo a cerrar el sobre a satisfacción del presentador.

5.ª La apertura de los Pliegos presentados tendrá lugar a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de admisión de los mismos, verificándose ante la Mesa presidida por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, que dará fe del acto.

6.ª Podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder correspondiente para él, el cual ha de estar bastantado por un letrado con residencia en León.

7.ª El licitador a quien fuere adjudicada definitivamente la subasta, constituirá la fianza definitiva que se indica en la condición 4.ª, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se le haga la notificación, debiendo concurrir cuando se le indique, para formalizar el contrato que previene el artículo 49 del Reglamento de Contratación.

8.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la escritura, así como de inserción de anuncios y en general toda clase de suplidos que se ocasionen, serán de cuenta del adjudicatario, como también el pago del impuesto de derechos reales y el de cualquier otro impuesto o contribución.

9.ª El rematante se obliga a realizar las obras objeto del contrato, con sujeción estricta al Pliego de condiciones unidas al Proyecto y Presupuesto, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación de la subasta, sin que pueda invocar, como razón exculpatoria, las dificultades de la adquisición de algunos de los materiales que haya de utilizar en la obra.

10.ª Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, se anulará el remate a su costa. Las pequeñas infracciones discrecionalmente apreciadas por el Ayuntamiento, que denuncie el encargo de la inspección de las obras, serán castigadas como corresponda.

11.ª El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo, por faltar el Contratista a las condiciones estipuladas, y el Contratista podrá igualmente solici-

tar la rescisión por faltar la Corporación Municipal a lo convenido.

12.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos del remate, pero será preciso que el nuevo Contratista reúna las condiciones y presente las garantías exigidas a aquél, y que el Ayuntamiento autorice la cesión o transmisión por acuerdo expreso que se llevará al Expediente.

13.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión, salvo que alguna disposición ministerial de fecha posterior a la en que termine el plazo de admisión de Pliegos, así lo determine.

14.ª El rematante se somete expresamente a los Tribunales de este Partido de La Vecilla para todos los incidentes a que puede dar lugar el contrato, y quedará obligado a cumplir lo dispuesto en la Legislación obrera y social, en cuanto a los seguros, contratos de trabajo, etc. Asimismo quedará obligado a observar las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones concordantes sobre prestación a la industria Nacional.

15.ª Los Pliegos de proposición se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del Proyecto y Presupuesto, así como del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día . . . y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta para contratar las obras de reparación necesarias en el Grupo Escolar de Santa Lucía, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los Pliegos mencionados, en la cantidad de pesetas. (En letra).

Lo que se hace público a los efectos indicados.

La Pola de Gordón, 28 de Julio de 1953.—El Alcalde, F. Tascón.

2681 Núm. 866.—301,95 ptas.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Formado por este Ayuntamiento el padrón de vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Se advierte que las cuotas señaladas serán firmes si no se reclama contra ellas en el expresado plazo, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes, los cuales tributarán conforme las Ordenanzas en vigor, y bien entendido que la cobranza se llevará a cabo en un solo recibo, con expresión de los dis-

tintos conceptos por los que se tributa.

Las reclamaciones han de justificarse en hechos claros, concretos y debidamente justificados, teniendo que formularse por escrito probatorio y documentados.

Zotes del Páramo a 30 de Julio de 1953.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez. 2714

Ayuntamiento de Valdepiélagos

En esta Alcaldía se halla depositado un cilindro porta-cuchillas con su armazón de máquina cepilladora de carpintero; el cual fué hallado en la mina «Microbio», propiedad de D. José Ramos Calderón.

Dicho cilindro será entregado a quien acredite ser su dueño.

Valdepiélagos, 28 de Julio de 1953.—El Alcalde, Basilio Sierra.

2715 Núm. 885.—19,80 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de construcción de un nuevo Cementerio en el pueblo de Valdesandinas, de este Municipio, con las dependencias anejas que se especifican, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones escritas que estimen pertinentes a su derecho.

Villazala, 31 de Julio de 1953.—El Alcalde, Angel García. 2720

ANUNCIO PARTICULAR

Junta Local de Fomento Pecuario de
Vega de Infanzones

SUBASTA

Se celebrará el día nueve de Agosto próximo a las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de los aprovechamientos de pastos hierbas y rastrojeras de los polígonos correspondientes a los tres pueblos del Municipio (Vega de Infanzones, Grulleros y Villa de Soto).

Las condiciones, precio de tasación, etc., pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de estos anuncios correrá a cargo de los arrendatarios.

Vega de Infanzones a 27 de Julio de 1953.—El Presidente, (ilegible).

2682 Núm. 884.—29,70 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —